



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00389-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 26 de julio de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta los puntos que a continuación se relacionan:

- Respecto al numeral (I) del auto de inadmisión, no se informó puntalmente desde cuando ejerce posesión del bien inmueble objeto de la demanda cada uno de los demandantes como fue requerido, sólo se anunció lo atinente a la demandante **RAISA LENNY ZERH JAIMES**, pero en cuanto al señor **ENRIQUE OCHOA GONZALEZ**, no se indicó ninguna fecha o circunstancia de modo, tiempo y lugar que permitiera dilucidar lo que aquí se echó de menos en el hecho primero de la demanda.
- De acuerdo al numeral (III) del auto inadmisorio, en la pretensión primera no se adujo proporción alguna sino de la totalidad del inmueble y así lo deja entrever el escrito genitor de la demanda, y en el escrito subsanatorio se anuncia que es del 50%, pero no se aclara lo pretendido en armonía con los hechos, ya que son dos demandantes.
- De conformidad con el numeral (IV) del citado auto, y revisada la totalidad del escrito de demanda, se tiene que la señora **LUZ STELA ZEHR JIMENEZ** no se encuentra anunciada como demandada, no fue incluida dentro del texto, ni en el acápite de notificaciones, ni en otros apartes de la misma, a su vez respecto del señor **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA (Q.E.P.D.)**, tampoco se hizo referencia si tiene herederos, o en qué situación se encuentran los mismos.
- No indicó lo peticionado en el numeral (V) del auto de inadmisión, y no es resorte de este estrado realizar las averiguaciones que estrictamente le compete a la parte que incoa la acción, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso PERTENENCIA formulado por **RAISSA LENNY ZERH JAIMES** y **ENRIQUE OCHOA GONZALEZ** contra **LEONARDO ZHER SUAREZ** y **OTROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c260fe1f4217a1e4406184295a97ea52b4c536d59752692c89874d8aee1b34**

Documento generado en 24/08/2022 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 138 del 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.